

Madrid, 28 de marzo de 2019

**ANÁLISIS DE VIABILIDAD**  
**PROYECTO DEFINITIVO DE LA REVISIÓN DE LA DECLARACIÓN DE LA ZONA DE PROTECCIÓN**  
**ACÚSTICA ESPECIAL DEL DISTRITO CENTRO Y DE SU CORRESPONDIENTE PLAN ZONAL ESPECÍFICO**

De conformidad con las Directrices para la elaboración del Análisis de Viabilidad, aprobadas mediante Acuerdo de 25 de febrero de 2016, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid y con base en las competencias delegadas en el apartado 10º I.5 y I.6 del Acuerdo de 29 de octubre de 2015, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad se informa lo siguiente:

**1. PROPUESTA DE ACUERDO**

Por esta Dirección General de Sostenibilidad y Control Ambiental se propone a la Delegada del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, la elevación a la Junta de Gobierno de la siguiente Propuesta de Acuerdo para aprobar el proyecto definitivo de declaración de la zona de Protección Acústica Especial del Distrito Centro y la revisión del correspondiente Plan Zonal Específico:

*“ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MADRID POR EL QUE SE APRUEBA EL PROYECTO DEFINITIVO DE LA REVISIÓN DE LA DECLARACIÓN DE LA ZONA DE PROTECCIÓN ACÚSTICA ESPECIAL DEL DISTRITO CENTRO Y DE SU PLAN ZONAL ESPECÍFICO.*

*La Junta de Gobierno de la ciudad de Madrid, en su reunión de 21 de diciembre de 2018 aprobó inicialmente la revisión de la declaración de la Zona de Protección Acústica Especial del Distrito Centro y su correspondiente Plan Zonal Específico y acordó la apertura de un periodo de información pública durante un plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, que tuvo lugar el 4 de enero de 2019, finalizando el mismo el pasado 4 de febrero de 2019, durante el cual los interesados han podido examinar el expediente y presentar las alegaciones oportunas.*

*Examinadas las alegaciones recibidas, el Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad ha elaborado la memoria que concluye con la resolución de las mismas, de acuerdo con los motivos que en aquella se indican.*

*El artículo 48.3 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, establece el procedimiento de aprobación de las normas competencia del Pleno.*

*Por otro lado, la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Madrid en su sesión de 25 de febrero de 2011, regula en sus artículos 10 y 12 la declaración de Zonas de Protección Acústica Especial y su Plan Zonal Específico, y en su artículo 14 el procedimiento para su elaboración y aprobación.*

*Corresponde a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid adoptar el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 48.3 b) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid.*

*En su virtud, a propuesta de la Delegada del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, en su reunión de*

#### ACUERDA

*PRIMERO- Resolver las alegaciones presentadas al Proyecto inicial de revisión de la Declaración de Zona de Protección Acústica Especial correspondiente al Distrito de Centro, así como del Plan Zonal Específico de la misma, en los términos expuestos en la memoria que se acompaña al expediente.*

*SEGUNDO- Aprobar el Proyecto definitivo de la revisión de la Declaración de Zona de Protección Acústica Especial correspondiente al Distrito de Centro, así como del Plan Zonal Específico de la misma, que figura en el expediente.*

*TERCERO- Remitir al Pleno el Proyecto definitivo de revisión de la Declaración de Zona de Protección Acústica Especial correspondiente al Distrito de Centro, así como del Plan Zonal Específico de la misma, acompañado de las alegaciones recibidas al Proyecto inicial y de la memoria que recoge su valoración, y proponer que, previo dictamen de la Comisión Permanente de Medio Ambiente y Movilidad, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, adopte el siguiente Acuerdo:*

*“Primero.- Aprobar la revisión de la Declaración de Zona de Protección Acústica Especial correspondiente al Distrito de Centro.*

*Segundo.- Aprobar la revisión del Plan Zonal Específico de la Zona de Protección Acústica Especial correspondiente al Distrito de Centro, que se inserta a continuación del presente Acuerdo.*

*Tercero.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.”.*

**2. RESUMEN EJECUTIVO**

DATOS GENERALES			
<b>Órgano proponente</b>	A. G. Medio Ambiente y Movilidad	<b>Fecha</b>	14/12/2018
<b>Tipo de resolución</b>	Acuerdo del Pleno		<input type="checkbox"/>
	Acuerdo de la Junta de Gobierno		<input checked="" type="checkbox"/>
	Decreto del Alcalde		<input type="checkbox"/>
	Decreto de titulares de Áreas de Gobierno		<input type="checkbox"/>
	Instrucción de órgano directivo		<input type="checkbox"/>
<b>Fecha de presentación en la Comisión Preparatoria</b>			
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
<b>Situación planteada</b>	<p>El Ayuntamiento de Madrid, con la intención de preservar el medio ambiente acústico y para evitar la concentración de actividades de ocio, en el marco de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, realizó en los años 2009, 2010 y 2011 diversas campañas de mediciones en el Distrito Centro que reflejaron los elevados niveles de ruido denunciados por los vecinos y permitieron constatar la superación de los objetivos de calidad acústica. Ante esta situación, mediante Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Madrid de 26 de septiembre de 2012, se procedió a la declaración de la Zona de Protección Acústica Especial (ZPAE) del Distrito Centro y la aprobación de su correspondiente Plan Zonal Específico. Dicho acuerdo fue modificado por Acuerdo del Pleno de 27 de septiembre de 2017.</p> <p>Con motivo de la revisión de la referida ZPAE, se han realizado dos nuevas campañas de mediciones entre los años 2015 y 2017. Los resultados de dichas campañas han permitido constatar que, si bien los niveles sonoros ambientales han disminuido tras la puesta en marcha de las medidas del Plan Zonal Específico, se siguen superando los objetivos de calidad acústica en la zona durante el periodo nocturno, siendo las dos fuentes fundamentales de ruido el ocio y el tráfico rodado.</p>		

	Procede por tanto, declarar la ZPAE del Distrito Centro y actualizar su Plan Zonal Específico.
<b>Principales alternativas consideradas</b>	No hay alternativas, una vez que se comprueba el incumplimiento de los objetivos de calidad acústica en una zona determinada, el artículo 25 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, establece que la administración pública competente debe declarar la zona como de protección acústica especial y elaborar una plan zonal específico para la mejora acústica progresiva del medio ambiente.
<b>2. CONTENIDO</b>	
<b>Estructura de la propuesta</b>	<p>1. Acuerdo de la Junta de Gobierno por el que se aprueba el proyecto definitivo correspondiente a la revisión de la declaración de la Zona de Protección Acústica Especial del Distrito Centro y de su Plan Zonal Específico, y se resuelven las alegaciones presentadas durante el trámite de información pública que se inició tras la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM) del acuerdo de aprobación del proyecto inicial.</p> <p>2. Al Acuerdo de la Junta de Gobierno se anexa:</p> <p>2.1 "Estudio de la Zona de Protección Acústica Especial del Distrito Centro 2018", en el que se determina:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Objetivo del estudio: evaluar la eficacia de las medidas contenidas en el Plan Zonal Específico puesto en marcha tras la aprobación de la ZPAE de Centro, el 26 de septiembre de 2012, y determinar la situación acústica ambiental para el ámbito geográfico de la citada ZPAE.</li> <li>▪ Las actividades de ocio nocturno consideradas en la realización del estudio, haciendo mención expresa a las clases y categorías de acuerdo con el RD 184/1998 de 22 de octubre por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, Establecimientos, Locales e Instalaciones.</li> <li>▪ Los indicadores de nivel de ruido utilizados en el estudio y los diferentes grados de contaminación por ruido establecidos, en función de la cantidad de decibelios en que se supera el objetivo de calidad acústica de la zona en cuestión, distinguiendo entre: zona de contaminación acústica baja, moderada, alta y sin superación de objetivos de calidad acústica.</li> <li>▪ Delimitación de las áreas acústicas del Distrito Centro en función del uso predominante del suelo: área acústica Tipo a - uso de suelo residencial y área acústica Tipo d - con predominio de uso de suelo terciario, distinto de uso recreativo y espectáculos.</li> <li>▪ La metodología seguida en la realización del estudio, consistente en:</li> </ul>

	<p>análisis previo de la zona; medición de los niveles de ruido producidos por la actividad de ocio; comprobación del cumplimiento de los Objetivos de Calidad Acústica, análisis de los resultados obtenidos y, una vez constatada la superación de los Objetivos de Calidad Acústica, tal y como establece el artículo 15 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, propuesta de la declaración del Área como ZPAE y de un Plan Zonal Específico.</p> <p>2.2 La normativa del Plan Zonal Específico se estructura en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Siete capítulos (que incluyen veintidós artículos), en los que se establece el objetivo, ámbito espacial, actividades y establecimientos afectados, zonificación y régimen de limitaciones, medidas de carácter general, limitaciones a la venta y consumo de alcohol y régimen sancionador.</li> <li>▪ Cuatro disposiciones adicionales, relativas a competencias en el control de las medidas, seguimiento del plan zonal, financiación y censo de locales integrantes del Patrimonio Cultural.</li> <li>▪ Una disposición transitoria.</li> <li>▪ Una disposición derogatoria.</li> <li>▪ Dos disposiciones finales relativas a la entrada en vigor y habilitaciones para su desarrollo.</li> </ul>
<b>3. ANÁLISIS JURÍDICO</b>	
<p><b>Resoluciones afectadas</b></p>	<p><b>Acuerdo derogado</b></p> <p>En caso de prosperar en el Pleno la propuesta de aprobación de la revisión de la declaración de ZPAE del distrito de Centro y de su Plan Zonal Específico, quedarán derogados el Acuerdo de 26 de septiembre de 2012 del Pleno por el que se aprueba la declaración de Zona de Protección Acústica Especial correspondiente al Distrito de Centro, así como su Plan Zonal Específico y el Acuerdo del Pleno de 27 de septiembre de 2017, por el que se aprueba la modificación de la Normativa del Plan Zonal Específico de la Zona de Protección Acústica Especial del Distrito Centro.</p>
<b>4. TRAMITACIÓN Y CRONOGRAMA</b>	
<p><b>Informes recabados</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Junta Municipal del Distrito Centro.</li> <li>2. Observaciones por parte de las distintas Áreas de Gobierno del Ayuntamiento de Madrid.</li> </ol>
<p><b>Fecha prevista para la adopción de la resolución</b></p>	<p>29/04/2019</p>

<b>Cronograma</b>	Actuación prevista <b>Aprobación inicial por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid</b>	Fecha 21/12/2018	Órgano responsable <b>Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid</b>
	Actuación prevista <b>Período de información pública de un mes, a partir del día siguiente a su publicación en el BOCM y resolución de las alegaciones y observaciones presentadas</b>	Fecha 04/01/2019 A 04/02/2019	Órgano responsable <b>Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid y DG de Sostenibilidad y Control Ambiental</b>
	Actuación prevista <b>Presentación ante la Comisión de Control y Seguimiento del Ruido</b>	Fecha 28/03/2019	Órgano responsable <b>DG de Sostenibilidad y Control Ambiental</b>
	Actuación prevista <b>Aprobación definitiva por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid</b>	Fecha 01/04/2019	Órgano responsable <b>Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid</b>
	Actuación prevista <b>Presentación en la Comisión Permanente de Medio Ambiente</b>	Fecha 24/04/2019	Órgano responsable <b>Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad</b>
	Actuación prevista <b>Aprobación definitiva por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Madrid</b>	Fecha 30/04/2019	Órgano responsable <b>Ayuntamiento Pleno</b>
<b>5. ANÁLISIS ORGANIZATIVO Y COMPETENCIAL</b>			
<b>Órgano competente</b>	Para el desarrollo de la propuesta	Dirección General de Sostenibilidad y Control Ambiental	

	Otros órganos afectados	Todas las Áreas de Gobierno
<b>Análisis organizativo</b>	Órganos creados, modificados o suprimidos: ninguno.	
<b>Análisis competencial</b>	1. <u>Competencia municipal en materia de protección contra la contaminación acústica</u> : artículo 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.	
	2 <u>Competencias para la declaración como zona de protección acústica especial</u> : Artículo 4.1.h) y 4.b) de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.	
	3. <u>Competencia para proponer el Acuerdo</u> : Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad (Dirección General de Sostenibilidad y Control Ambiental), conforme al apartado 10º, 1.5 e) y 1.6. g), del Acuerdo de la Junta de Gobierno de 29 de octubre de 2015, de organización y competencias del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad.	
	4. <u>Competencia de la Junta de Gobierno</u> : artículo 17.1.a) y 48.3 a) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid (LCREM), en relación con el artículo 25 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y el artículo 14 de la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT), de 25 de febrero de 2011.	
<b>6. ANÁLISIS PRESUPUESTARIO</b>		
<b>Implica un gasto</b>	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
<b>Implica un ingreso</b>	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
<b>Aplicaciones presupuestarias afectadas</b>	No supone ningún gasto adicional al presupuesto general del Ayuntamiento de Madrid.	
<b>Cuantificación</b>		
<b>Cofinanciación</b>	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
<b>Importe</b>		
<b>7. ESTIMACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y TECNOLÓGICOS</b>		
<b>Recursos Humanos</b>		
<b>Dotación de personal</b>	Aumento: SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	Disminución: SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>

	Forma de provisión:	Tipo:	N.º:
<b>Costes de personal</b>	Aumento: SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>		
	Se tramitará y controlará posteriormente, con los medios humanos de que dispone el Ayuntamiento de Madrid, sin necesidad de incrementar plantilla ni los costes de personal.		
<b>Recursos Materiales</b>			
<b>Recursos materiales adicionales</b>	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>		
	Descripción:		
	No precisa de ningún coste adicional, ya que se realiza con los recursos técnicos y materiales de que dispone el Ayuntamiento de Madrid.		
<b>Necesidades tecnológicas</b>			
<b>Sistemas afectados</b>	Nuevos sistemas SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>		
	Modificación de sistemas SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>		
<b>Implementación</b>	Recursos propios: SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		
	Licitación SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> Gestión Directa Municipal		
	Costes:		
	Financiación:		

<b>Resumen de costes</b>		
<b>Costes de funcionamiento</b>	Personal	0
	Material	0
	Informáticos	0
<b>Otros costes:</b>	Descripción	0
<b>Total:</b>		<b>0</b>



### **3. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA**

Las actividades dedicadas al ocio nocturno son uno de los principales focos de contaminación acústica y constituyen una importante fuente de molestias en la ciudad actual, en la que se busca unas condiciones que aseguren la compatibilidad entre el derecho al ocio nocturno y el derecho al descanso del ciudadano.

En las grandes ciudades se observa la tendencia que siguen las actividades de ocio nocturno de concentrarse en determinadas zonas. Este hecho se traduce en el consiguiente aumento de las molestias que este tipo de actividades producen, razón por la que es necesaria la intervención de la Administración para asegurar que esta actividad económica no interfiera en el derecho al descanso de los vecinos de las zonas residenciales.

Centro es el distrito del municipio que concentra el mayor número de actividades de ocio nocturno de la Ciudad. Esta amplia oferta produce un gran número de visitantes que acuden a dichas actividades para disfrutar de su tiempo de ocio, con el consiguiente aumento de la intensidad de tráfico rodado, así como de la concentración de gente en la calle, entre otros factores, que finalmente resultan en la superación de los objetivos de calidad acústica durante el periodo nocturno, que es especialmente sensible por coincidir con el del descanso de los vecinos. Por esta razón, es necesario actuar para conciliar el derecho al descanso de los vecinos con el derecho al esparcimiento de los usuarios de las actividades de ocio.

En el año 2012, tras haber analizado la situación acústica existente en el Distrito Centro y haber constatado la superación de los objetivos de calidad acústica, se declaró, por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 26 de septiembre de 2012, la Zona de Protección Acústica Especial (ZPAE) del Distrito Centro, y se aprobó el correspondiente Plan Zonal Específico (modificado por Acuerdo del Pleno de 27 de septiembre de 2017).

Transcurrido el tiempo suficiente para que las medidas puestas en marcha en el Plan Zonal Específico asociado a la ZPAE, se pudieran evaluar y, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, durante los años 2015 y 2017 se han llevado a cabo dos campañas de mediciones para comprobar los niveles de ruido existentes en el ámbito de la ZPAE, que han permitido constatar que, si bien los niveles sonoros ambientales han disminuido tras la puesta en marcha de las medidas del Plan Zonal Específico, se siguen superando los objetivos de calidad acústica en la zona durante el periodo nocturno, siendo las dos fuentes predominantes de ruido, el ocio y el tráfico rodado. Procede por tanto, declarar la ZPAE de Centro y actualizar su Plan Zonal Específico.

### **4. CONTENIDO DE LA PROPUESTA**

La Propuesta se compone de:

#### **1º. Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, para:**

- Primero: aprobar el proyecto definitivo de Declaración de Zona de Protección Acústica Especial del Distrito Centro, así como del Plan Zonal Específico de la misma.

- Segundo: resolver las alegaciones presentadas durante el trámite de información pública iniciado tras la publicación en el BOCM del acuerdo de aprobación del proyecto inicial por parte de la Junta de Gobierno.
- Tercero: remitir al Pleno para su aprobación, si procede, el Proyecto definitivo de revisión de la Declaración de Zona de Protección Acústica Especial correspondiente al Distrito de Centro, así como del Plan Zonal Específico de la misma, acompañado de las alegaciones recibidas al Proyecto inicial y de la memoria que recoge su valoración.

**2º. Estudio de la Zona de Protección Acústica Especial del Distrito Centro, en la que se determina:**

- Objetivo del estudio. Evaluar la eficacia de las medidas contenidas en el Plan Zonal Específico puesto en marcha con la aprobación de la ZPAE de Centro (2012), y determinar la situación acústica ambiental existente en la actualidad en el distrito, a fin de actualizar la citada ZPAE y su correspondiente Plan Zonal Específico.
- Clasificación de las actividades de ocio nocturno consideradas en la realización del estudio, haciendo mención expresa a las clases y categorías de acuerdo con el Real Decreto 184/1998 de 22 de octubre por el que se Aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, Establecimientos, Locales e Instalaciones.
  - Locales clase III, de espectáculos públicos, categoría 1. Esparcimiento y diversión:
    - Café-espectáculo.
    - Locales de exhibiciones.
    - Salas de Fiestas.
    - Restaurante – Espectáculo.
    - Otros locales o instalaciones asimilables a los mencionados.
  - Locales clase III, de espectáculos públicos, categoría 2. Culturales y artísticos:
    - Salas de conciertos y asimilables.
  - Locales clase IV, de actividades recreativas, categoría 4. De baile:
    - Discotecas, salas de baile y asimilables.
  - Locales clase V, de otros establecimientos abiertos al público, categoría 9. Ocio y diversión:
    - Bares especiales y asimilables (con y sin actuaciones musicales en directo).
  - Y categoría 10 de hostelería y restauración:
    - Tabernas y bodegas.
    - Cafeterías.
    - Bares.
    - Café-bares y asimilables.
    - Bares-restaurantes y asimilables.

- Restaurantes, autoservicios de restauración y asimilables.
  - Salones de banquetes.
  - Chocolaterías.
  - Heladerías.
  - Salones de té.
  - *Croissanteries* y asimilables.
  - Bares y restaurantes de hoteles con acceso directo desde la vía pública.
  - Terrazas (establecidos en el artículo 17 de la Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración).
- Se definen los indicadores de nivel de ruido y los diferentes grados de contaminación por ruido.

- $L_d$ : Nivel de ruido, en dBA, del periodo de día, comprendido entre las 07:00h y las 19:00h.

$$L_d = 10 \cdot \log \left( \frac{1}{12} \sum_{i=07:00}^{19:00} 10^{\frac{L_i}{10}} \right)$$

- $L_e$ : Nivel de ruido, en dBA, del periodo de tarde, comprendido entre las 19:00h y las 23:00h.

$$L_e = 10 \cdot \log \left( \frac{1}{4} \sum_{i=19:00}^{23:00} 10^{\frac{L_i}{10}} \right)$$

- $L_n$ : Nivel de ruido, en dBA, del periodo de noche, comprendido entre las 23:00h y las 07:00h.

$$L_n = 10 \cdot \log \left( \frac{1}{8} \sum_{i=23:00}^{07:00} 10^{\frac{L_i}{10}} \right)$$

#### Zonas de contaminación acústica baja



Se calificarán de este modo todas aquellas zonas que presenten una superación de los objetivos de calidad en el descriptor  $L_n$ , menor de 5 dB

#### Zonas de contaminación acústica moderada



Se calificarán de este modo todas aquellas zonas que presenten una superación de los objetivos de calidad en el descriptor  $L_n$ , igual o superior a 5 dB, e inferior a 10 dB.

#### Zonas de contaminación acústica alta



Se calificarán de este modo todas aquellas zonas que presenten una superación de los objetivos de calidad en el descriptor  $L_n$ , igual o superior a 10 dB.

El resto del ámbito de la ZPAE, en el que no exista superación de objetivos de calidad acústica, se calificará como "Zonas Sin Superación de Objetivos por Ocio".

- Se delimitan las áreas acústicas en el Distrito Centro. En este Distrito se distinguen dos áreas acústicas.
  - Área Acústica tipo a): sectores del territorio con predominio de uso de suelo residencial.
  - Área Acústica tipo d): sectores del territorio con predominio de uso de suelo terciario, distinto de uso recreativo y espectáculos.
  
- Se establece la metodología utilizada. Partiendo del trabajo realizado para la declaración de la ZPAE del Distrito Centro en el año 2012, junto con los datos y conclusiones obtenidos del Mapa Estratégico de Ruido, de las Áreas Acústicas y de la cartografía de Ocio propia de la zona, se ha seguido el siguiente procedimiento: análisis previo de la zona; realización de mediciones de los niveles de ruido producidos por la actividad de ocio; comprobación del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica; análisis de los resultados obtenidos y, una vez constatada la superación de los mencionados objetivos, **se propone declarar el Distrito Centro como Zona de Protección Acústica Especial y actualizar el Plan Zonal Específico correspondiente.**

### 3º. Normativa del Plan Zonal Específico.

Esta norma se estructura en siete capítulos, que contienen veintidós artículos, cuatro disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales, con el siguiente contenido:

- En el artículo uno se establece el objetivo, que es establecer las medidas correctoras aplicables en la Zona de Protección Acústica Especial del Distrito Centro, a todos aquellos focos de ruido que contribuyen a la superación de los objetivos de calidad acústica con el fin de reducir los niveles hasta los límites reglamentarios.
- El artículo segundo establece el ámbito de aplicación de las limitaciones previstas en el plan zonal en lo que respecta a las actividades y el ámbito espacial que delimita la ZPAE en el que es de aplicación.
- El artículo tercero establece la relación entre esta normativa y el régimen urbanístico de implantación de usos.
- El artículo cuarto identifica las actividades y establecimientos afectados por esta normativa.
- El artículo quinto señala los objetivos de calidad acústica que son de aplicación en las áreas acústicas del ámbito de la ZPAE, y establece tres zonas distintas, según la cuantía en que se superen los objetivos de calidad acústica (zona de contaminación acústica alta, moderada y baja).
- El artículo sexto establece los criterios a seguir en caso de que exista colindancia entre zonas de distinto grado de contaminación.

- Del artículo séptimo al noveno se regula la definición, delimitación y régimen de limitaciones aplicable a zonas de contaminación acústica alta.
- Del artículo décimo al decimosegundo se regula la definición, delimitación y régimen de limitaciones aplicable a zonas de contaminación acústica moderada.
- Del artículo decimotercero al decimoquinto se regula la definición, delimitación y régimen de limitaciones aplicable a zonas de contaminación acústica baja.
- Del artículo decimosexto al vigésimo se regulan medidas de carácter general (vigilancia y control de normativa, medidas de movilidad, actuaciones musicales en el medio ambiente exterior, campañas de formación, información y sensibilización, y uso de equipos de reproducción sonora en actividades no recreativas).
- El artículo vigésimo primero establece limitaciones a la venta y consumo de bebidas alcohólicas.
- Por último, el artículo vigésimo segundo establece el régimen sancionador.
- La disposición adicional primera establece las competencias del control de las distintas medidas.
- La disposición adicional segunda establece la revisión del estado de la contaminación acústica (a los cinco años).
- La disposición adicional tercera establece que las actuaciones se financiarán con cargo al presupuesto ordinario del Ayuntamiento de Madrid.
- La disposición adicional cuarta se refiere a las especiales características y singularidad de los locales integrantes del Patrimonio Cultural de la ciudad de Madrid.
- La disposición transitoria establece la normativa aplicable según el momento de iniciación del procedimiento (anterior o posterior a la entrada en vigor del Plan Zonal).
- La disposición derogatoria deja sin efecto el Acuerdo del Pleno de 26 de septiembre de 2012, por el que se aprueba el Plan Zonal Específico de la Zona de Protección Acústica Especial de Centro, modificado por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Madrid de 27 de septiembre de 2017.
- La disposición final primera establece la entrada en vigor del Plan Zonal Específico.
- La disposición final segunda habilita a las Áreas de Gobierno competentes en la materia para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de lo establecido en el Plan Zonal Específico.

#### 5.1. Marco jurídico competencial en la materia

- El artículo 25.2.b) de la Ley 7 /1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye al municipio competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en materia de medio ambiente urbano, en particular, en la de protección contra la contaminación acústica.
- El artículo 4.1 h) y 4 b) de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido atribuye la competencia para la declaración de un área acústica como zona de protección acústica

especial, así como la elaboración, aprobación y ejecución del correspondiente Plan Zonal Específico al Ayuntamiento si el ámbito territorial no excede del término municipal.

### 5.2. Marco jurídico del contenido material

- El artículo 25 de la citada Ley del Ruido establece, entre los instrumentos de corrección de la contaminación acústica, la declaración de zonas de protección acústica especial de aquellas áreas en las que se incumplan los objetivos de calidad acústica. En las mismas se deberán elaborar planes zonales específicos para la mejora acústica progresiva del medio ambiente hasta alcanzar los objetivos de calidad acústica de ese ámbito. Dichos planes contendrán las medidas correctoras que deban aplicarse a los emisores acústicos y a las vías de propagación.
- Los artículos 10 y 12 de la OPCAT regulan las zonas de protección acústica especial indicando que a tales efectos se delimitarán los espacios a los que afecte la declaración, se determinarán las causas específicas que originan los niveles sonoros existentes y se elaborarán planes zonales específicos que recogerán las medidas correctoras adecuadas en función del grado de deterioro acústico detectado y de las causas particulares que lo originan.

### 5.3. Marco jurídico procedimental y órgano competente para la aprobación

- El artículo 14 de la OPCAT determina el procedimiento de elaboración y aprobación de la ZPAE y de sus Planes Zonales Específicos, señalando que por el órgano municipal competente se aprobará inicialmente, se someterá a información pública y, una vez aprobado definitivamente, se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.
- El artículo 17.1.a) de la LCREM atribuye a la Junta de Gobierno la competencia para la aprobación de los proyectos de ordenanzas.
- El artículo 48.3 de la LCREM regula el procedimiento para la aprobación de los proyectos de normas de competencia del Pleno.

Por tanto, dado que el Proyecto de declaración de Zona de Protección Acústica Especial del Distrito Centro, así como el Plan Zonal Específico de la misma, afecta a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, al establecer un régimen limitativo de implantación o modificación de las actividades en la zona afectada por motivos de protección especial, debe tramitarse con arreglo al procedimiento previsto en el citado artículo 48 de la LCREM en relación con el artículo 14 de la OPCAT.

Por ello, deberá someterse a la Junta de Gobierno para la aprobación del Proyecto inicial y, en su caso, definitivo y posteriormente elevarse al Pleno del Ayuntamiento para la declaración como ZPAE y la aprobación de su Plan Zonal Específico.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid de 31 de mayo de 2004, las decisiones que adopte la Junta de Gobierno en el ejercicio de sus competencias revestirán la forma de acuerdo y denominarán acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid.

#### 5.4. Resoluciones modificadas o que quedan sin efecto

La normativa que se trata de aprobar es una actualización de la vigente delimitación de la ZPAE de Distrito Centro y, por tanto, incluye una disposición derogatoria del Acuerdo del Pleno de 26 de septiembre de 2012, por el que se aprueba la declaración de Zona de Protección Acústica Especial correspondiente al Distrito Centro, así como su Plan Zonal Específico.

### **6. TRAMITACIÓN Y CRONOGRAMA**

Para la elaboración del Plan Zonal Específico se ha utilizado un método participativo pilotado principalmente por el Distrito Centro, con la participación de los distintos interesados. A este respecto, desde el pasado mes de junio de 2018 y hasta la fecha, se han mantenido diversas reuniones de información y participación con las asociaciones de vecinos y empresarios del ocio, con el fin de recoger sus inquietudes y sus propuestas concretas. El Distrito Centro, por su parte, también se reunió de forma individual con vecinos y empresarios.

Posteriormente, toda la documentación relativa a la declaración de la ZPAE fue remitida a las distintas Áreas de Gobierno del Ayuntamiento con el fin de recabar sus comentarios y propuestas. Con fecha 21 de diciembre de 2018 se procedió a la aprobación del proyecto inicial por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, abriéndose un periodo de información pública durante el plazo de un mes que finalizó el 4 de febrero de 2019.

Las alegaciones presentadas fueron analizadas conjuntamente entre la Dirección General de Sostenibilidad y Control Ambiental y el Distrito Centro, para lo cual se celebraron diversas reuniones. Asimismo, la Dirección General de Sostenibilidad y Control Ambiental se ha reunido de forma particular con diferentes asociaciones de vecinos y de empresarios, en concreto, los días 16/01/2019, 01/02/2019, 21/02/2019 y 27/02/2019.

Con fecha 28/03/2018 se ha presentado el proyecto definitivo ante la Comisión de Control y Seguimiento del Ruido, donde están representados los vecinos a través de sus diversas asociaciones, las organizaciones ecologistas, las asociaciones de empresarios, los grupos políticos con representación municipal y las distintas Áreas de Gobierno municipales.

Tras la resolución de las alegaciones y aprobación del proyecto definitivo por parte de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, el proyecto deberá ser aprobado por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, declarando la ZPAE del Distrito Centro y aprobando su Plan Zonal Específico.

### **7. ANÁLISIS ORGANIZATIVO Y COMPETENCIAL**

#### 7.1. Análisis organizativo

- a) El presente Acuerdo se promueve por el Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad a iniciativa de la Dirección General de Sostenibilidad y Control Ambiental, al ser el órgano que tiene atribuidas las competencias en materia de calidad y protección medioambiental conforme al Acuerdo de la Junta de Gobierno de 29 de octubre de 2015, de organización y competencias del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad.

- b) El artículo 14 de la OPCAT establece el procedimiento para la elaboración y aprobación de los instrumentos de evaluación y gestión del ruido ambiental, entre los que se encuentran las zonas de protección acústica especial con sus planes específicos.
- c) El artículo 17.1.a) en relación con el 48 de la LCREM atribuye a la Junta de Gobierno la competencia para la aprobación inicial de las ordenanzas (o normativa que afecte a los derechos u obligaciones de los ciudadanos, como sucede con el Plan Zonal Específico que se pretende aprobar), correspondiendo la aprobación definitiva al Pleno del Ayuntamiento.
- d) La presente Propuesta de Acuerdo no supone la creación, modificación, cambio de denominación ni de dependencia de órganos administrativos.

#### 7.2. Análisis competencial

##### a) Sobre la competencia municipal en el desarrollo de la propuesta

Corresponde a la Dirección General de Sostenibilidad y Control Ambiental, del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 10º 1.5 e) y 1.6. g) del Acuerdo de la Junta de Gobierno de 29 de octubre de 2015, de organización y competencias del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad.

##### b) Otros órganos afectados por el control de su cumplimiento

Junta Municipal del Distrito Centro.  
Resto de Áreas de Gobierno.

### 7. ANÁLISIS PRESUPUESTARIO

Esta propuesta no tiene repercusiones a nivel presupuestario, ya que no conlleva costes de implantación. No supone ningún gasto adicional al presupuesto general del Ayuntamiento de Madrid.

### 8. ESTIMACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES E INFORMÁTICOS

La adopción de las medidas contenidas en la propuesta puede acometerse con los medios y el personal disponible, no siendo necesario ni un aumento de costes de personal, ni una dotación de recursos materiales adicionales, ni el diseño y puesta en marcha de ningún sistema informático específico.

EL DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD  
Y CONTROL AMBIENTAL



Fdo: José Amador Fernández Viejo